



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona, Norte de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal Santo Domingo de Silos*

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Sucesión Doble Intestada.
Radicado:	54-743-40-89-001-2021-00021-00
Herederos convocantes:	Moisés Portilla Flórez y otros.
Apoderada:	Dra. Martha Johana Meza Torres
Causantes:	Genaro Portilla Villamizar y Hortensia Flórez Viuda de Portilla

Asunto:

Resolver solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día de hoy, solicitada por la apoderada de la parte convocante.

Efectuar control de legalidad a las presentes diligencias.

1. Solicitud de aplazamiento de la audiencia:

La apoderada de los herederos convocantes, vía correo electrónico, solicitó el aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el día de hoy; ello en atención a los siguientes requerimientos hechos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -I.G.A.C.:

"(...): Para poder expedir el certificado catastral se hace necesario realizar un desenglobe, el cual se hará de manera oficiosa, pero es fundamental que de las segregaciones realizadas alleguen: Resoluciones de la ANT en las que se hizo adjudicación, los respectivos planos y el plano de la reserva, es decir, del terreno que quedó. Así mismo, la escritura N° 304 del 15 de abril de 1970 de la Notaría Segunda de Pamplona y escritura 711 del 27 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Pamplona. Una vez sea allegada la documentación solicitada, se procederá a realizar el trámite catastral – desenglobe y posteriormente se expedirá el certificado catastral. Nota: Como Abogada de los hermanos PORTILLA FLOREZ estoy reuniendo los requisitos solicitados por el IGAC para que de esta manera nos puedan expedir el certificado catastral del predio los Rincones, requerido para la audiencia del día de mañana y de esta manera podamos dar por terminado este proceso de sucesión. (...)"

Por lo anterior, y en vista que son procedimientos que son del resorte exclusivo de la parte interesada (convocante), y de quien depende continuar con el trámite de las presentes diligencias; se aplazará la audiencia; permaneciendo las mismas en la

2021-00021-00 Sucesión Doble Intestada

secretaría del juzgado, hasta tanto solicite el agendamiento de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

2. Control de Legalidad:

2.1. El numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., le da la potestad al juez de realizar control de legalidad de la actuación procesal, con el fin de corregir los vicios que configuren nulidades y demás irregularidades del proceso.

2.2. A su vez, el artículo 132 del C.G.P., trata sobre el Control de legalidad, cuya finalidad es que, agotada cada etapa del proceso, d y al respecto establece que:

“(...) el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

2.3. De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala: *“(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

2.4. Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades.

3. Antecedentes y Consideraciones:

1. En proveído del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada de los causantes **Genaro Portilla Villamizar**, fallecido el día ocho (8) de octubre de 1976 y **Hortensia Florez Viuda De Portilla**, fallecida el día doce de abril de 2016, donde tuvo su último domicilio en el municipio de Silos N.S.; y la Liquidación de La Sociedad Conyugal.

2. En el numeral cuarto del citato proveído se resolvió: **“Requerir a los aquí demandantes, para que una vez obtengan el registro civil de nacimiento del señor ELIECER PORTILLA FLOREZ, lo alleguen a este despacho, lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído”.**

3. La apoderada de la parte convocante mediante memorial de fecha 25 de marzo de 2021, allega registro civil de nacimiento del señor **Eliecer Portilla Florez** e informó que: *“(...) el lugar de notificación del mismo es: Centro Poblado Los Rincón, Silos, Norte de Santander, al celular, +57 312 4099256, manifestando bajo de gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del señor PORTILLA FLÓREZ”.*

4. Revisada la certificación expedida por la empresa Alfamensajes quien realizó la notificación al heredero convocado **Elíecer Portilla Flórez**, así como la constancia secretarial del 6 de febrero de 2023, tenemos que, se hizo el día **15 de noviembre** de 2022, quedando notificado a los **dos días hábiles** siguientes a la entrega, esto es, el

2021-00021-00 Sucesión Doble Intestada

día **17 de noviembre de 2022**; empezándose a contabilizar el término de 20 días, prorrogables por otros 20 más, el día **18 de noviembre de 2022**, para que manifestara si acepta o repudia la herencia sin que el señor **Eliécer Portilla Florez** identificado con la C.C. N° 88.166.038, haya realizado manifestación alguna.

5. Es decir que, el heredero convocado, **Eliécer Portilla Flórez**, fue notificado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292, en concordancia con artículo 492 del C.G.P., donde éste último trata sobre el: “(...) **REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE**. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario **para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido**, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva. (...)”. (...) “(...) **Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia**, según lo previsto en el **artículo 1290 del Código Civil**, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba. (...)” (negrita y subrayado es mío).
6. Cabe aclarar que, el señor **Eliécer Portilla Flórez**, fue notificado en varias oportunidades, ello en atención a que, no se le había hecho la advertencia del artículo 442 del C.G.P., que, si no concurría al proceso dentro del término de 20 días, ampliado por otros 20 más, se presumía que, repudiaba la herencia, conforme a lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil; y en el presente caso, dejó vencer dichos términos, sin que hubiese concurrido al proceso, ni hubiese hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio.
7. Teniendo en cuenta que, desde el momento en que se notificó al señor **Eliécer Portilla Flórez**, (**15 de noviembre de 2022**), conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., para los fines previstos en el artículo 1289 del C.C.; al día de hoy, ha transcurrido un tiempo considerable, encontrándose más que superado el mismo, (20 días, prorrogables por otro término igual); sin que hubiese comparecido al proceso de la referencia a declarar si acepta o repudia la herencia; la suscrita operadora judicial **realizará Control de Legalidad** dentro de las presentes diligencias, respecto a que **se tendrá por repudiada la herencia** por parte del heredero convocado **Eliécer Portilla Florez**, (artículo 1290 del C.C.).

4. Decisión:

Se **aplazará** la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el día de hoy.

Permanezca el proceso permanecerá en la secretaría de este juzgado, hasta tanto la apoderada de los herederos convocantes cumpla con los requisitos exigidos por el I.G.A.G, y allegue a este juzgado los inventarios y avalúos en debida forma, (artículo 488 y S.S. del C.G.P.)

Se **hará control de legalidad** dentro de las presentes diligencias y se tendrá por repudiada la herencia por parte del heredero convocado **Eliécer Portilla Flórez**, identificado con C.C. N°. 88.166.038., (artículo 1290 del C.C.).

2021-00021-00 Sucesión Doble Intestada

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

5. Resuelve:

Primero: **Aplazar** la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el día de hoy 12 de marzo de 2024, a las 9 a.m.

Permanezca el proceso en la secretaría de este juzgado, hasta tanto la apoderada de los herederos convocantes cumpla con los requisitos exigidos por el I.G.A.G, y allegue a este juzgado los inventarios y avalúos en debida forma, (artículo 488 y S.S. del C.G.P.); conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: **Hacer Control de Legalidad** dentro de las presentes diligencias, en consecuencia, **tener por repudiada la herencia** por parte del heredero convocado **Eliécer Portilla Flórez**, identificado con **C.C. N°. 88.166.038**; conforme a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

Notifíquese.

Otilia Flórez Bautista
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **023**, el **13** de marzo de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af1672cc80888c96ef1613aa32eca09f52d25f7067fa86610783283764ffc04**

Documento generado en 12/03/2024 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>